

## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 30 Agosto 1895.)

#### SECCION PRIMERA.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### LEY.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se modifican los artículos 266 y 267 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, en los siguientes terminos:

«Art. 266. En cada distrito universitario habrá, á las inmediatas órdenes del Rector, un Secretario general, nombrado por el Gobierno, á propuesta del claustro ordinario de la Universidad respectiva, á cuyo cargo estarán las oficinas. Para obtener es-

te destino se requiere ser Catedrático de la misma Universidad donde exista la vacante, Licenciado, ó haber recibido título equivalente en la enseñanza superior.

»Art. 267. El Secretario general disfrutará el mismo sueldo que los Catedráticos numerarios de entrada de la Universidad á que pertenezca, y percibirá cada cinco años 500 pesetas de aumento, hasta llegar en Madrid á 6.000 y en las provincias á 5.000. Cuando este cargo recaiga en un Catedrático, disfrutará sobre su haber respectivo la indemnización de 2.000 pesetas en Madrid y 1.000 en provincias.»

Art. 2.º Se entenderán asimismo modificados los artículos 77, 78 y 79 del reglamento general para la administración y régimen de la Instrucción pública, por las siguientes disposiciones:

A.—El Oficial primero de la Secretaría general de una Universidad será nombrado por el Gobierno, á propuesta del Claustro general ordinario de la misma: el nombramiento de los demás Oficiales y de los Auxiliares y Escribientes, se hará á propuesta del Rector.

B.—Para obtener el destino de Oficial primero se requiere ser Licenciado ó haber adquirido el título equivalente en una carrera superior; á los demás Oficiales y á los Auxiliares y Escribientes se les exigirá solamente el título de Bachiller.

C.—Las vacantes de Oficiales, Auxiliares y Escribientes se proveerán por riguroso orden de antigüedad entre los mismos. Para ascender al destino de oficial primero será condición indispensable el título de Licenciado ó el equivalente en una carrera superior.

D.—Para la provisión de las plazas de dependientes se observará riguroso orden de antigüedad, cubriéndose la última que resulte vacante con arreglo á las disposiciones vigentes.

Art. 3.º Los Secretarios generales, Oficiales, Auxiliares y Escribientes nombrados con arreglo á esta ley, no podrán ser separados de sus cargos sino á propuesta del Claustro general ordinario ó del Rector, respectivamente, según hayan intervenido aquél ó éste en la propuesta para el nombramiento del mismo interesado.

Art. 4.º Los que con dos años de anticipación á esta ley desempeñen los destinos de Secretarios, Oficiales, Auxiliares y Escribientes, sin nota desfavorable, disfrutará de las ventajas que por esta ley se otorgan.

Quedan derogadas todas las disposiciones que á la misma se opongan.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á catorce de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Fomento, Alberto Bosch.

(Gaceta 17 Agosto 1895).

## SECCIÓN QUINTA.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### Dirección general de Instrucción pública

Se hallan vacantes en las Facultades de Ciencias, Sección de las Físico-matemáticas, de las Universidades de Oviedo, Granada, Sevilla y Valencia las cátedras de Geometría y Geometría analítica, dotadas con el sueldo anual de 3.500 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 27 de Julio de 1894.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, á no estar dispensado de este requisito con arreglo á lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857; no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido veintiún años de edad, y ser Doctor en dicha Facultad ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acom-

pañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 4.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 7 de Agosto de 1895.—El Director general, Rafael Conde.

### CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

#### DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA.

*Pliego de condiciones que ha de servir de base para la celebración de las subastas de los aprovechamientos de pastos consignados en el plan general aprobado por Real orden de 31 de Julio último, y que se detallan en el estado que á continuación se inserta.*

1.ª Los pastos de cada monte se aprovecharán únicamente en las épocas y por la clase y número de ganados que se expresan en las casillas correspondientes del siguiente estado.

En los montes donde solo se consienta la entrada de ganado lanar, podrán pastar en concepto de guías un 3 por 100 de cabezas de ganado cabrío, y en los cuarteles abiertos para los corderos un 5 por 100 de ovejas en el mismo concepto.

2.ª No podrá introducirse ninguna clase de ganado, bajo la multa que determina el Real decreto de 8 de Mayo de 1894 en los terrenos ó partes de monte que hayan sufrido algún incendio desde el año 1886 en adelante, en los tallares que tengan menos de cinco años, ni en ninguno de los sitios acotados que se designan en la licencia de que tratan las condiciones 6.ª y siguientes.

3.ª Las subastas de los pastos que hayan de venderse, se anunciarán con 30 días de anticipación en el BOLETIN OFICIAL y por edictos que fijarán los Alcaldes en los sitios públicos de costumbre.

4.ª Las subastas se verificarán en el día y hora señalados en el siguiente estado, bajo la presidencia del Sr. Alcalde del pueblo donde radique el monte y con asistencia del capataz de cultivos de

la comarca, admitiéndose proposiciones por pujas á la llana durante la primera media hora, transcurrida la cual se hará la adjudicación al postor cuya proposición sea más ventajosa, no admitiéndose ninguna que no cubra el tipo de tasación.

5.<sup>a</sup> Terminada la subasta, cuya acta autorizará el Secretario, asistido de dos hombres buenos, se formará expediente con un ejemplar del BOLETÍN en que exista el pliego de condiciones y anuncio con la orden de celebración, edictos que hayan estado al público y la referida acta de subasta, el cual será elevado al Sr. Gobernador con oficio de remisión para la debida aprobación ó para lo que en ley ó justicia proceda; no teniendo valor ni efecto el remate ínterin no recaiga dicha superior aprobación.

6.<sup>a</sup> El cumplimiento de las condiciones del remate es ejecutivo aun con apremio personal, contra el rematante, sus socios ó fiadores. También se procederá contra éstos del mismo modo y mancomunadamente para el pago de daños y perjuicios y restituciones ó multas en que incurriese el rematante.

7.<sup>a</sup> Antes de introducir los ganados al aprovechamiento de los pastos, deberá el rematante proveerse de la correspondiente licencia que le expedirá el Ingeniero Jefe del distrito forestal, previa presentación de la carta de pago que acredite haber ingresado en la Tesorería de Hacienda de esta provincia el importe del 10 por 100 del valor del remate, cuya cantidad le servirá de primera partida de data.

8.<sup>a</sup> El que guiar ó custodiare el ganado deberá ir provisto de la licencia á que se refieren las condiciones anteriores y no podrá introducir en el monte arrendado mayor número de cabezas ó de distinta especie que las designadas en el siguiente estado, pues de lo contrario será consignado como intruso en el aprovechamiento de los pastos, castigándose esta falta con las penas señaladas en el Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

9.<sup>a</sup> El rematante es responsable de toda clase de daños causados por los ganados y pastores que los conduzcan, tanto dentro de la superficie arrendada como en 200 metros alrededor de la misma, en la forma que previene el Real decreto de 8 de Mayo de 1884 y demás disposiciones vigentes.

10. La misma responsabilidad se exigirá por los daños causados en los tallares ó superficies acotadas para viveros, criaderos ú otros fines conducentes á mejorar el monte, ya se hallen cercados ó solo se determinen sus límites con mojones, accidentes naturales ú otros signos.

11. Los pastores serán responsables de los incendios que ocurriesen, si al instalar sus hogares

no lo hiciesen en los sitios designados por los empleados del ramo y con las precauciones debidas para evitar el incendio.

12. Los rediles y zahurdas se construirán en los sitios que designen los empleados del ramo, utilizando para su construcción y servicio las leñas desligadas y las que constituyan la maleza del monte, exigiendo en dicho caso la responsabilidad que proceda con arreglo á las leyes por los árboles que se cortasen.

13. La entrada y salida al pasto se verificará por las veredas y caminos de costumbre y si estos no fueren suficientes, por los que designen los empleados del ramo, teniendo siempre la precaución de que no atraviesen por ningún terreno acotado.

14. Terminada la época de aprovechamiento no se permitirá pastar en el monte ninguna clase de ganados y se practicará por los empleados del ramo un reconocimiento para expedir un certificado de descargo al rematante ó exigirle la responsabilidad por los daños que se hubieren cometido.

15. Para evitar esta responsabilidad, tendrá derecho el rematante á pedir que por un empleado del ramo, se le haga la entrega del monte consignando en una acta que firmarán ambos con una Comisión del Ayuntamiento, el buen estado de la finca ó los daños que tuviere antes de empezar el aprovechamiento.

16. El rematante tiene obligación de prestar á los dependientes del distrito forestal y Guardia civil, cuando quieran verificar el recuento de los ganados, la licencia ó certificación de que hablan las condiciones 7.<sup>a</sup> y siguientes, no pudiendo impedir la del ganado de labor que en el mismo monte se hubiere concedido.

17. Los Ayuntamientos facilitarán copia literal del presente pliego á los Guardas locales encargados de vigilar los montes y cuidarán de unir al expediente de Concesión un ejemplar del BOLETÍN OFICIAL en que se haya publicado.

18. La contravención á las condiciones de este pliego y á lo prevenido en las ordenanzas generales de montes y órdenes posteriores que no se hubieren anotado en las condiciones precedentes será castigada con arreglo á la legislación del ramo.

El BOLETÍN OFICIAL en que se halle inserto el presente pliego de condiciones se pondrá á disposición del público, para que puedan enterarse de él los que quieran, y se previene que se cumplan estrictamente cuantas observaciones se hacen en el mismo.

Zaragoza 27 de Agosto de 1895.—El Ingeniero Jefe, Faustino Bellido.

# AÑO FORESTAL DE 1895-96

ESTADO de los aprovechamientos de pastos concedidos en el plan general aprobado por Real orden de 31 de Julio último, que deben subastarse en esta provincia.

PUEBLOS	MONTES	EXTENSION		NÚMERO Y CLASE DE GANADO			PLAZOS	TINICIÓN	FECHA DE LA CELEBRACIÓN DE LAS SUBASTAS			OBSERVACIONES
		TOTAL Hect.	Apropiada Hect.	Lanar	Cabrio	Cerda			Mes	Día	Hora	
<b>PARTIDO DE ALMUNIA (LA)</b>												
Muel.....	Dehesa de Pitarco.	234	234	1.000	»	»	Anua.	250	Sbtre.	25	10 m. <sup>a</sup>	El rematante dejará entrar el ganado boyal ó la adula. El rematante dejará libre la entrada del ganado de labor.
Pedrola.....	El Pradillo.	847	847	500	50	»	Idem.	500	Id.	22	11	
<b>PARTIDO DE ATECA</b>												
Amiñón.....	La Retuerta.	333	333	300	»	»	Anua	150	Id.	24	11	Vedados el cuartel de Valdearquite y el denominado «Cuarta parte», pero en el 1.º no entrarán 800 corderos del lanar consignado. El rematante dejará libre la entrada del ganado mayor ó adula Idem idem idem.
Malanquilla.....	Navazo.	285	285	440	»	»	1.º Octubre á 10 Abril.	180	Id.	24	11	
Torrijo.....	Campo Alavés.	380	380	300	10	»	1.º Octubre á 3 Mayo menos en las eras que sera hasta 31 Marzo.	300	Id.	25	11	
Idem.....	La Cubilla.	16	16	200	»	»	Anua.	200	Id.	25	11 y 1/2	
<b>PARTIDO DE BELCHITE</b>												
Herrera.....	El Pinar.	780	580	1.500	200	»	1.º Octubre á 3 Mayo.	500	Id.	30	12	
Moneva.....	Dehesa Boalar.	127	127	600	100	»	Idem.	750	Oebre.	2	10	
Villanueva del Huerva	Pinar y Dehesa.	380	210	400	»	»	Idem.	500	Sbtre.	28	11	
<b>PARTIDO DE BORJA</b>												
Calceña.....	Valdetesinos.	514	514	1.000	»	»	1.º Octubre á 3 Mayo.	500	Id.	26	12	Vedados el cuartel de Valdearquite y el denominado «Cuarta parte», pero en el 1.º no entrarán 800 corderos del lanar consignado. El rematante dejará libre la entrada del ganado mayor ó adula Idem idem idem.
Mallén.....	Monte Alto.	650	650	400	»	»	Anua.	200	Id.	24	11	
Talamantes.....	Dehesa Lobera y Morrales.	662	662	1.500	»	»	1.º Octubre á 3 Mayo.	375	Id.	25	11	
Idem.....	Bajo ó de la Concha.	565	354	800	»	»	Idem.	250	Id.	24	9	
<b>PARTIDO DE CALATAYUD</b>												
Idem.....	Monte Alto.	244	244	500	»	»	Anua menos en los cuarteles S.º, 9.º, 10.º, 12.º, 13.º y 14.º.	125	Id.	24	9 y 1/2	
Jarque.....	La Sierra.	900	900	4.000	»	»	1.º Octubre á 3 Mayo.	1.000	Id.	24	9	

<b>PARTIDO DE BORJA</b>													
Idem.....	Monte Alto.	244	244	500	»	»	Anua menos en los cuarteles S.º, 9.º, 10.º, 12.º, 13.º y 14.º.	1.000	Id.	24	9 y 1/2	Vedados el cuartel de Valdearquite y el denominado «Cuarta parte», pero en el 1.º no entrarán 800 corderos del lanar consignado. El rematante dejará libre la entrada del ganado mayor ó adula Idem idem idem.	
Jarque.....	La Sierra.	900	900	4.000	»	»	1.º Octubre á 3 Mayo.	1.000	Id.	24	9		
<b>PARTIDO DE CASPE</b>													
Escatrón.....	Caballera Pica y Cabezos.	1.100	1.100	2.200	»	»	1.º Octubre á 3 Mayo.	1.200	Id.	28	11		
<b>PARTIDO DE DAROCA</b>													
Cubel.....	Dehesa de la Rosa.	865	865	600	»	»	Idem.	1.250	Id.	28	11	Este monte se dividirá en dos partes, marcando el Ayuntamiento la línea de separación entre los pastos concedidos al boyal en cantidad suficiente y los sobrantes destinados á subasta. La línea de separación será bien visible por medio de mojones ó montones de cantos. El rematante podrá cambiar las 100 lanares por 25 vacunos. El idem podrá sustituir las cabezas lanares y cabrios por 40 vacunos.	
Pardos.....	El Otero.	532	76	400 corderos	»	»	1.º Octubre á 3 Mayo.	100	Id.	23	9		
Torraiba de los Frailes	Chaparral.	600	480	600	100	»	Idem.	100	Id.	23	11		
Idem.....	Atalaya.	572	499	500	»	»	Idem.	125	Id.	24	10		
<b>PARTIDO DE EJEA</b>													
Castejón de Valdejasa	Dehesa del Plano.	320	320	300	100	»	Anua.	250	Id.	27	11	Este monte se dividirá en dos partes, marcando el Ayuntamiento la línea de separación entre los pastos concedidos al boyal en cantidad suficiente y los sobrantes destinados á subasta. La línea de separación será bien visible por medio de mojones ó montones de cantos. El rematante podrá cambiar las 100 lanares por 25 vacunos. El idem podrá sustituir las cabezas lanares y cabrios por 40 vacunos.	
Ejea.....	Val de Castellar.	544	544	200	200	»	Idem.	150	Id.	27	11 y 1/2		
Idem.....	Areños.	56	56	»	»	»	Idem.	2.000	Id.	25	10		
Idem.....	Los Boalares.	772	772	300	50	»	Idem.	750	Id.	25	10 y 1/2		
<b>PARTIDO DE PINA</b>													
Fuentes de Ebro.....	Paul de Facemón.	30	30	100	»	»	Idem.	160	Id.	25	11	Este monte se dividirá en dos partes, marcando el Ayuntamiento la línea de separación entre los pastos concedidos al boyal en cantidad suficiente y los sobrantes destinados á subasta. La línea de separación será bien visible por medio de mojones ó montones de cantos. El rematante podrá cambiar las 100 lanares por 25 vacunos. El idem podrá sustituir las cabezas lanares y cabrios por 40 vacunos.	
Idem.....	Coscojar de la Huerta.	88	88	150	30	»	Idem.	400	Id.	25	11 y 1/2		
Murillo de Gállego.....	Cuarto del Ciprés.	1.000	1.000	500	40	»	1.º Octubre á 30 Junio.	500	Id.	29	11		
Idem.....	7.ª parte de la Pardina de Santa Eulalia.	340	340	500	50	»	Idem.	150	Id.	29	11 y 1/2		
<b>PARTIDO DE PINA</b>													
Idem.....	Dehesa Marivera.	260	260	400	30	»	Idem.	300	Id.	29	12	Este monte se dividirá en dos partes, marcando el Ayuntamiento la línea de separación entre los pastos concedidos al boyal en cantidad suficiente y los sobrantes destinados á subasta. La línea de separación será bien visible por medio de mojones ó montones de cantos. El rematante podrá cambiar las 100 lanares por 25 vacunos. El idem podrá sustituir las cabezas lanares y cabrios por 40 vacunos.	
Idem.....	Valipuey.	300	300	300	»	»	Anua.	600	Id.	23	9		
Idem.....	Mejana Grande.	20	20	200	»	»	Idem.	400	Id.	23	9 y 1/2		
Idem.....	Mejana de la Granja.	100	100	250	»	»	Idem.	500	Id.	23	10		
Monegrillo.....	Guaral de la Carne.	192	192	400	100	»	Idem.	250	Id.	26	11		
Nuez.....	Prado común con sus partidas Albercón, Alanzor y Sosare.	25	25	500	100	»	1.º Octubre á 3 Mayo.	700	Id.	25	9	El rematante dejará libre la entrada del ganado de labor.	
Pina.....	Sierra Farlet y La Armuela (partida Valderromero).	4.274	4.274	800	»	»	1.º Octubre á 3 Mayo.	1.500	Id.	24	10		

A cotado todo el terreno arbolado ó sea todo el monte Carrascal y Umbria del Calvario.  
Vedados los cuarteles 1.º y 2.º

El rematante dejará libre la entrada del ganado mayor, concurrirán al acto de la subasta, al de reconocimiento final y demás, comisiones del Ayuntamiento de Sástago y Cinco Olivas.

Los corderos pastarán en los cuarteles 3.º, 4.º y 5.º.  
Las cabras pastarán en los cuarteles 7.º, 8.º, 9.º y 10.º

Este monte se dividirá en dos partes, marcando el Ayuntamiento la línea de separación entre los pastos concedidos al boyal en cantidad suficiente y los sobrantes destinados á subasta. La línea de separación será bien visible por medio de mojones ó montones de cantos.

El rematante podrá cambiar las 100 lanares por 25 vacunos.  
El idem podrá sustituir las cabezas lanares y cabrios por 40 vacunos.

El rematante dejará libre la entrada del ganado de labor.

PUEBLOS	MONTES	EXTENSIÓN		NÚMERO Y CLASE DE GANADO			PLAZOS	TASACIÓN Pesetas.	FECHA DE LA CELEBRACIÓN DE LAS SUBASTAS			OBSERVACIONES
		TOTAL Hecis.	Apro- chada Hecis.	Lanar	Cabrío	Cerda			Mes	Día	Hora	
Pina.....	A campos Tolón y Alvira (primer año del trienio.)	1.008	5:5	1.300	»	»	Idem.	2.000	Stbre.	24	10 y 1/2	Convenio con el Sr. Conde de Sástago sobre los acampos Calveras, Perdiguerras, Tolón y Alvira, hasta 3 Mayo.
Quinto.....	Monte Blanco.	3.000	3.000	4.100	75	»	Anua.	2.100	Id.	31	11	Tiene un censo á favor de la excelentísima Sra. Condesa de Ioba, Emperatriz Eugenia, por 18768 pesetas al año.
Idem.....	Dehesa Baja.	314	314	700	25	»	Idem.	312	Id.	31	11 y 1/2	El rematante entrará solo en el cuartel del Sur, ó sea desde el camino de Alforque al río Ebro, ó sea la parte baja.
Velilla de Ebro.....	Dehesa Boyal.	90	50	1.000	»	»	Idem.	1.000	Id.	27	11	
PARTIDO DE SOS												
Luesia.....	Iguarela y Artaso.	100	100	1.000	100	»	1.º Octubre á 31 Julio.	300	Id.	23	11	
Idem.....	Val.	2.700	2.700	»	»	»	Idem.	300	Id.	23	11 y 1/2	
Sos.....	Valoscura.	190	190	3.000	30 MULAR 30 CABALLAR Y 30 ASNAL	»	1.º Octubre á 30 Abril.	2.000	Id.	25	11	
Idem.....	Los Ladreros.	50	50	200	20	»	Idem.	140	Id.	25	11 y 1/2	
PARTIDO DE ZARAGOZA												
Alfajarín.....	Acampos de Santa Cruz.	142	142	300	10	»	Hasta el 3 Mayo.	300	Id.	22	11	
Puebla de Alfindén.....	Común.	3.000	3.000	1.300	200	»	Anua.	500	Id.	21	11	
San Mateo de Gallego.....	El Vedado.	300	300	1.000	50	»	1.º Octubre á 3 Mayo.	700	Id.	25	11	El ganado lanar y cabrío entrará solo en el 2.º cuartel El Vedado, propiamente dicho.
Zaragoza.....	El Vedado (de Peñafior.)	2.100	2.100	2.000	50	»	1.º Octubre á 15 Mayo.	1.250	Id.	26	12	
Zuera.....	Cabezadas del Calvario.	192	192	190	10	»	1.º Octubre á 30 Junio.	200	Id.	28	8	
Idem.....	El Saso.	380	380	300	20	»	Idem.	250	Id.	28	8 y 1/2	
Idem.....	Cabezadas de Val de la Horca.	200	200	100	50	»	Idem.	150	Id.	28	9	
Idem.....	Id. de Valfervera.	83	83	100	10	»	Idem.	150	Id.	28	9 y 1/2	
Idem.....	Monte Alto.	4.600	3.114	3.000	1.000	»	Idem.	3.000	Id.	28	10	
Idem.....	Idem.	4.600	3.114	60 vacuno y 40 mular	»	»	Idem.	200	Id.	28	11 y 1/2	
Idem.....	Puilatos, Sarda y Medianos (primer lote)	17.700	8.850	4.500	250	»	Idem.	2.500	Id.	28	10 y 1/2	
Idem.....	Idem ídem (segundo lote.)	17.700	2.950	1.500	83	»	Idem.	800	Id.	28	11	

Zaragoza 26 de Agosto de 1895.—El Ingeniero Jefe, Faustino Bellido.

## AUDIENCIA DE ZARAGOZA

Lista de los treinta y seis Jurados y seis supernumerarios designados por la suerte para conocer de las causas procedentes del Juzgado de Ateca que se hallan en estado y condiciones para ser sometidas al conocimiento del Tribunal del Jurado durante el próximo cuatrimestre, ó sea en los meses de Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 1895.

*Cabezas de familia.*

- D. José Lacarta Pomareta.—Vecino de Castejón.  
 José Cabeza Maestro.—Bubierca.  
 Vicente Moros Barca.—Ateca.  
 Francisco Gálves Alonso.—Alhama.  
 Francisco Pérez Chueca.—Ateca.  
 Martín Casado Torrubia.—Alhama.  
 Julián Martínez Lapuerta.—Villalengua.  
 Manuel Andrés Solorzano.—Nuévalos.  
 Tomás Andaluz Ruiz.—Aranda.  
 Benigno Soria Castejón.—Ibdes.  
 Juan Manuel Marruedo Betrián.—Alhama.  
 José María Vélilla Sánchez.—Ariza.  
 Fermín Ruiz Horno.—Aranda.  
 Feliciano Marqués Jiménez.—Bubierca.  
 Pascual Magdalena Torcal.—Torrijo.  
 Manuel Menés Lozano.—Ariza.  
 Antonio Lozano Najara.—Ateca.  
 Nicolás Lozano Yuluana.—Idem.  
 Gregorio Garcés Vera.—Villarroya.  
 Antonio Ariza Remacha.—Ariza.

*Capacidades.*

- D. Carlos Mendoza Mateo.—Carenas.  
 Millán Soriano Yagüe.—Berdejo.  
 Pascual Gálvez Pablo.—Alhama.  
 Domingo López García.—Moros.  
 Mariano Santos Gil.—Villalengua.  
 Melitón Cuenca Revuelto.—La Vilueña.  
 Pedro Velázquez López.—Embid.  
 Miguel Marco Pérez.—Villalengua.  
 Jorge Rubio Sánchez.—Berdejo.  
 Tomás Agreda Millán.—Villarroya.  
 Alejo Gómez López.—Idem.  
 Braulio Velázquez.—Torrijo.  
 Bienvenido Arcos Molina.—Alhama.  
 Joaquín Melendo Molina.—Carenas.  
 Diego de Palacio Pérez.—Bubierca.  
 Guillermo Esteras González.—Bordalba.

## SUPERNUMERARIOS DE ZARAGOZA.

*Cabezas de familia.*

- D. Ramón Figueras Brunet.—Plaza de San Carlos, 3.  
 Victoriano Fondevila Palacín.—Yedra, 6.  
 Juan Quintana Biandri.—San Pablo, 29.  
 José Vidal Frías.—Independencia, 12.

*Capacidades.*

- D. Antonio Castillo Navas.—Cerdán, 10.  
 Vicente Tornes Guallar.—Pignatelli, 73.

Zaragoza 26 de Agosto de 1895.—El Secretario de gobierno, Juan Antonio Calvo.—V.º B.º—El Presidente, García Briz.

Lista de los treinta y seis Jurados y seis supernumerarios designados por la suerte para conocer de las causas procedentes del Juzgado de Belchite que se hallan en estado y condiciones para ser sometidas al conocimiento del Tribunal del Jurado durante el próximo cuatrimestre, ó sea en los meses de Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 1895.

*Cabezas de familia.*

- D. Francisco Gay Aloras.—Vecino de Belchite.  
 Casimiro Mayoral Peña.—Villar de los Navarros.  
 Joaquín Dionís Ordorás.—Aguilón.  
 Pascual Ramón Guallart.—Lécera.  
 Manuel Quítez Trallero.—Idem.  
 José Daroca Jaime.—Lagata.  
 Fernando París Juárez.—Belchite.  
 Mariano Górriz Apalategui.—Idem.  
 José Artigas Gascón.—Letúx.  
 José Ansón Castro.—Idem.  
 Pedro Aina Borao.—Idem.  
 Valero Felipe Aldea.—Tosos.  
 Salvador Peña Juan.—Villar de los Navarros.  
 Lamberto Aguilar Labicena.—Lagata.  
 Justo Lafuente Bronchales.—Belchite.  
 Fermín Martín Bertolí.—Azuara.  
 Joaquín Ibáñez García.—Idem.  
 Enrique Queles Tena.—Lécera.  
 Mariano Ordovas Mínguez.—Almonacid de la Cuba.  
 Gregorio Royo Artigas.—Lécera.

*Capacidades.*

- D. José Bordonaba Beltrán.—Moyuela.  
 Blas Artigas Martínez.—Letúx.  
 Mariano Tolía Val.—Lécera.  
 José París Domeque.—Almonacid de la Cuba.  
 Luis Rubio Larrosa.—Codo.  
 Crutino Palacián Mateo.—Herrera.  
 Lorenzo Artigas Larrosa.—Codo.  
 Lorenzo Ascaso Lahoz.—Idem.  
 Marcelino Mayoral Gonzalvo.—Villar de los Navarros.  
 Teodoro Bielsa Perún.—Belchite.  
 Mateo Baquero Palacios.—Azuara.  
 Lorenzo Casamayor Ansón.—Idem.  
 Nicolás Aznar Marco.—Moyuela.  
 José Lafuente Marco.—Idem.  
 Andrés Lafoz Pérez.—Letúx.  
 Gregorio Izquierdo Barberán.—Samper del Salz.

## SUPERNUMERARIOS DE ZARAGOZA.

*Cabezas de familia.*

- D. Ventura Burbano Ruiz.—Cinegio, 4.  
 Félix Antonio Blasco.—Contamina, 13.  
 Miguel Joven Lavilla.—Temple, 11.  
 Amado Claver Bueno.—Mayor, 20.

*Capacidades.*

- D. Antonio Miranda Fondevila.—Goya, 17.  
 Luis Iturralde Lucas.—Méndez Núñez, 35.

Zaragoza 26 de Agosto de 1895.—El Secretario de gobierno, Juan Antonio Calvo.—V.º B.º—El Presidente, García Briz.

Lista de los treinta y seis Jurados y seis supernumerarios designados por la suerte para conocer de las causas procedentes del Juzgado de Borja que se hallan en estado y condiciones para ser sometidas al conocimiento del Tribunal del Jurado durante el próximo cuatrimestre, ó sea en los meses de Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 1895.

*Cabezas de familia.*

- D. Joaquín Aznar Heredia.—Vecino de Pozuelo.  
 Anselmo Escolán Alcuzón.—Idem.  
 Miguel Mareca Chueca.—Tabuena.  
 Gerardo Marquina Ibañez.—Mallén.  
 Quintín Alfaro Molina.—Magallón.  
 Pedro Pérez Embún.—Borja.  
 Eusebio Fernández Aguilera.—Idem.  
 Tiburcio Bercebal Marqués.—Magallón.  
 Nicolás Aybar Jimeno.—Idem.  
 José Terrén Marco.—Borja.  
 Francisco Bellido Bellido.—Ainzón.  
 Manuel Lardiés Raurri.—Mallén.  
 Manuel Espeleta Ibañez.—Idem.  
 Francisco Solá Romeo.—Idem.  
 Venancio Ibañez Chueca.—Talamantes.  
 Dionisio Durango Castro.—Gallur.  
 Félix Belsué Bernal.—Idem.  
 Melchor Martínez Borobeo.—Fuendejalón.  
 Félix Cuber Herrera.—Borja.  
 Ramón Bellido Blasco.—Ainzón.

*Capacidades.*

- D. José García Hernández.—Fréscano.  
 Esteban Muñoz Bea.—Bisimbre.  
 Miguel Luengas Alcuzón.—Boquiñeni.  
 Ramón Coscolla Emperador.—Idem.  
 José Adiego Emperador.—Idem.  
 Matías Saenz Vergara.—Borja.  
 Mariano Fraga Ruberte.—Magallón.  
 Bruno Cordos Subirán.—Gallur.  
 Bonifacio Bellido Palacín.—Ainzón.  
 Cecilio Martínez Rodríguez.—Bureta.  
 Francisco Soria Bea.—Agón.  
 Manuel Agreda Barbastro.—Borja.  
 Gabino Laborda Montairón.—Trasobares.  
 Francisco Cunchillos Pérez.—Gallur.  
 Mariano Cuartero Armingo.—Fréscano.  
 Amado Moreno Moreno.—Bulbuenta.

SUPERNUMERARIOS DE ZARAGOZA.

*Cabezas de familia.*

- D. Antonio Martínez.—Mayor, 84.  
 Justo Mata López.—Cuatro de Agosto, 7.  
 Mariano Martín Mola.—Forment, 2.  
 Ambrosio Lizabe Aspide.—Alfonso I, 14.

*Capacidades.*

- D. Joaquín Laborda Escobar.—San Miguel, 36.  
 Atanasio Claver Bello.—Canfranc, 3.

Zaragoza 26 de Agosto de 1895.—El Secretario de gobierno, Juan Antonio Calvo.—V.º B.º.—El Presidente, García Briz.

SECCIÓN SEXTA.

La titular de Farmacia de este pueblo se hallará vacante desde el día 1.º de Octubre próximo por terminación de contrato del que la desempeñaba: su dotación consiste en 400 pesetas anuales, satisfechas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, por la asistencia á las familias pobres que designe el Ayuntamiento. Los agraciados podrán contratar las igualas con los demás vecinos de la población.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía en el término de ocho días.

Castejón del Valdejasá 27 de Agosto de 1895.—El Alcalde, Mateo Arjol.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS MUNICIPALES.

**Fuencalderas**

D. Gabriel Otal Navarro, Juez municipal del pueblo de Fuencalderas:

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil que penden en este Juzgado á instancia de D. Manuel Marco, contra los cónyuges Fernando Palacio y Andresa Tolosana, ha recaído la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«*Fallo:* Que debía declarar y declaraba rebeldes á los demandados Fernando Palacio y Andresa Tolosana y debía condenar y condenaba á los mismos á que paguen en el término de tres días al demandante D. Manuel Marco la suma de 198 pesetas y 30 céntimos, con más las costas causadas y que se causen hasta su total pago. Que se notifique esta sentencia á la parte demandante, y por lo que afecta á los demandados, practíquese en estrados en la forma que dispone el art. 282 de la ley de Enjuiciamiento civil, haciéndose extensivo al 283 en todas sus partes, mediante diligencias que acrediten la remisión al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma y fijación de edictos en los sitios de costumbre de esta Audiencia.»

Dado en Fuencalderas á 28 de Agosto de 1895.—Gabriel Otal.—Por su mandato, Victoriano Arenaz, Secretario accidental.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

A LOS AYUNTAMIENTOS

La Agencia de negocios de Bonifacio Marqués y Falcón, establecida en la calle de las Danzas, números 5 y 7, sigue admitiendo representaciones de los Municipios en condiciones ventajosas para éstos, y advierte á los Sres. Alcaldes y Secretarios que se encargará de formarles las cuentas municipales, balances, liquidaciones, presupuestos, repartos, cuentas de Pósitos y todos cuantos trabajos se le encomienden, á módicos precios, y con la mayor economía y reserva.

Los Ayuntamientos que acuerden nombrarme apoderado, pueden pedirme las actas-poderes impresas.